

ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/451/2023 DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.** En fecha once de septiembre del año dos mil once, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local.

2. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. En relación con el otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, el resultado de votación fue el siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	12,075	1.6067%

- Respecto a la votación valida emitida en los Municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,374	2.86%

3. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión

Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2022**, mediante el cual se designó al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, como de interventor y liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos.

6. **ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Socialdemócrata de Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su

registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
DE FISCALIZACIÓN	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

8. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023. El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, dirigido al ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera Presidente del otrora Partido Político Local Socialdemócrata de Morelos, a fin de solicitarle que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, **remitiera las documentales solicitadas por el interventor, el contador público José de Cupertino Estefanía Téllez**, a través de los oficios de fechas veintiséis de agosto y cuatro de septiembre, ambos del dos mil veintidós. Lo anterior en el entendido de que la información solicitada por el interventor resulta imprescindible para continuar con el proceso de liquidación.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2023. En fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, mediante el cual se requirió al otrora PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ATENDER LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente, en términos del artículo 55, primero antepenúltimo párrafo de los lineamientos; para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, atiendan lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y en consecuencia "hagan entrega personal y directa al Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, de todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias que correspondan hasta la presente fecha", debiendo informar lo conducente a este órgano comicial.

TERCERO. Se **apercibe OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que en caso, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

10. ESCRITO DEL C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ A BBVA. Con fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, el Contador José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de Liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos; de dirigió un escrito a la institución bancaria denominada BBVA México S.A. solicitando los estados de cuenta bancaria; en los términos que a continuación se aprecian:

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos,

Cuernavaca, Morelos 14 de julio 2023,

**BBVA MEXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.
PRESENTE.**

Contador José de Cupertino Estefanía Téllez, liquidador del otrora partido político denominado Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD), personalidad que acredito con el ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2022, emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, me permito solicitar lo siguiente:

Estados de cuenta bancarios del cuenta habiente PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, con número de cliente A3396745, por las cuentas que están a nombre del citado cuenta habiente, siendo los número los siguientes:

Número de cuenta	0189006583
Número de cuenta	0198701784
Número de cuenta	0116724639

Los estado de cuenta solicitados corresponden al periodo del mes de enero 2021 al mes de junio 2023.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE



**C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.**

11. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. Con fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/253/2023**, mediante el cual se designa de manera temporal al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023**.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/251/2023.** Derivado de lo anterior, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023, mediante el cual se da seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés y se resolvió:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **parcialmente cumplido** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, acrediten que las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639**, y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México, **han sido dadas de baja**.

CUARTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, informen a este órgano electoral local, el **destino de los recursos** de la cuenta bancaria identificada con el número **0189006583**, radicada en la institución bancaria denominada BBVA México.

QUINTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, remita a este Instituto Electoral Local, **los estados de cuenta bancarios** que se abrieron a la fecha, de las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639**, y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México.

SEXTO. Derivado de lo anterior **se apercibe** al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos formulados en puntos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/136/2023**.

SÉPTIMO. Se le **instruye** al el **C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, para efecto de que acuda a la institución bancaria denominada BBVA México, con la documentación necesaria para acreditar su personalidad como liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de que pueda allegarse los estados de cuenta respectivos.

OCTAVO. Derivado del punto de acuerdo anterior, **expídase** copia certificada del presente acuerdo, así como del similar **IMPEPAC/CEE/010/2022**, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

NOVENO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial local, para que realice las acciones conducentes, para girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, para que en auxilio de este órgano electoral local, y por conducto de la a Unidad Técnica de Fiscalización, requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informe a este Instituto, todas las cuentas bancarias, tanto las aperturadas como las canceladas, por parte del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, así como sus respectivos estados de cuenta, debiendo remitir como anexo del oficio antes referido, el presente acuerdo, así como los similares **IMPEPAC/CEE/437/2021**, **IMPEPAC/CEE/440/2021**, **IMPEPAC/CEE/010/2022** e **IMPEPAC/CEE/014/2022**.

DECIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido.

DECIMO PRIMERO. **Notifíquese** el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

DECIMO SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO**

SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, que el domicilio considerado para oír y recibir notificaciones del Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, para los actos relacionados con el proceso de liquidación del multicitado ente político, es el ubicado en calle: Paulino Martínez, número 276B, de la colonia Francisco I Madero, del municipio de Cuautla, Morelos de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO. Notifíquese al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos, el escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdico Herrera, en atención a la petición formulada por este último.

DECIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/298/2023. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se giró el oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/298/2023, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento a dicha unidad, el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023, en cumplimiento al punto de acuerdo Noveno, solicitó el apoyo institucional para que en auxilio de este órgano comicial, se requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informara a este Instituto Electoral Local, todas las cuentas bancarias, tanto aperturadas como las canceladas, por parte del otrora partido político Social Demócrata de Morelos, así como sus respectivos estados de cuenta.

14. RECEPCIÓN DE ESCRITO. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial un escrito, de fecha veintisiete de septiembre, signado por el ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera y al cual recayó el número de folio 002695 y mediante el cual refiere, en esencia, haber acudido a la institución bancaria denominada BBVA México, sucursal 00570, para solicitar información referente al estatus y estados de cuenta de las cuentas identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583, todas a nombre del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos y exhibiendo capturas de pantalla de las citadas cuentas, así como a continuación se aprecia:

Cuernavaca, Morelos a 27 de septiembre del 2023.

002695

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recibí original de OS
falsamente anexado
copio simple.

PRESENTES.

DR. ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA ex representante del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos, ante usted, comparezco con el debido respeto a efecto de exponer:

En cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023 mediante el cual se da seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés en el que se requiere:

SEGUNDO. Se tiene por **parcialmente cumplido** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2023, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, acrediten que las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639** y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México, han sido dadas de baja.

CUARTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, informen a este órgano electoral local, el **destino de los recursos** de la cuenta bancaria identificada con el número **0189006583**, radicada en la institución bancaria denominada BBVA México.

QUINTO. Se **REQUIERE** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, remita a este Instituto Electoral Local, **los estados de cuenta bancarios** que se abrieron a la fecha, de las cuentas bancarias identificadas con los números **0198701784**, **0116724639** y **0189006583**, todas radicadas en la institución bancaria denominada BBVA México.

SEXTO. Derivado de lo anterior se apercibe al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA**, y del **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos formulados en puntos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021** e **IMPEPAC/CEE/136/2023**.

En referencia al punto **TERCERO**, me permito informarle que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se acudió a la institución bancaria BBVA México Sucursal 00570, ubicada en Av. Cuauhtémoc #100, Col. Cantarranas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos presentando el oficio PSD/CEE/09-001/2023, mediante el cual se solicita la información referente al estatus y estados de cuenta de las cuentas bancarias identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583, a nombre del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, siendo que en dicha sucursal se negaron a recibir el oficio en mención, sin embargo a través del Ing. Gabriel Delgado Castrejón, Director de Sucursal, se brindó la información correspondiente a las cuentas bancarias 0198701784, 0116724639 y 0189006583 por medio de capturas de pantalla del sistema de cuentas de BBVA México en donde se muestra que dichas cuentas bancarias identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583 a nombre del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, se encuentran en estatus **CANCELADA**, y con saldos en \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), argumentando que debido al estatus no es posible ver movimientos anteriores, ni la emisión de estados de cuenta de ninguna de ellas, por lo que se anexa al presente las capturas de pantalla del sistema de cuentas de BBVA México en donde se muestra la información antes referida.

En referencia al punto **CUARTO**, me permito informarle que se desconoce el destino de los recursos que pudieran haber estado en la cuenta bancaria 0189006583 suponiendo que los mismos debieron ser absorbidos por la institución bancaria por manejo de cuenta mensualmente por no utilizarse, ya que, como se informó en su momento se tenía conocimiento que las cuentas a nombre el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** se encontraban canceladas.

En referencia al punto **QUINTO**, me permito informarle que, como ya se hizo mención en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se acudió a la institución bancaria BBVA México Sucursal 00570, ubicada en Av. Cuauhtémoc #100, Col. Cantarranas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos presentando el oficio PSD/CEE/09-001/2023, mediante el cual se solicita la información referente al estatus y estados de cuenta de las cuentas bancarias identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583, a nombre del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, siendo que en dicha sucursal se negaron a recibir el oficio en mención, sin embargo a través del Ing. Gabriel Delgado Castrejón, Director de Sucursal, se brindó la información correspondiente a las cuentas bancarias 0198701784, 0116724639 y 0189006583 por medio de capturas de pantalla del sistema de cuentas de BBVA México en donde se muestra que dichas cuentas bancarias identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583 a nombre del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, se encuentran en estatus **CANCELADA**, y con saldos en \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

argumentando que debido al estatus no es posible ver movimientos anteriores, ni la emisión de estados de cuenta de ninguna de ellas, por lo que se anexa al presente las capturas de pantalla del sistema de cuentas de BBVA México en donde se muestra la información antes referida.

La anterior situación descrita me deja en un estado de indefensión al encontrarme material y humanamente imposibilitado para acceder a la información requerida.

Se anexa al presente escrito la siguiente documentación:

1. Oficio PSD/CEE/09-001/2023, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, suscrito por mi persona y mediante el cual se solicita la información referente al estatus y estados de cuenta de las cuentas bancarias identificadas con los números 0198701784, 0116724639 y 0189006583, a nombre del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, el cual se negaron a recibir en la Sucursal de BBVA México 00570, ubicada en Av. Cuauhtémoc #100, Col. Cantarranas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.
2. Captura de pantalla de la cuenta 0198701784 a nombre del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, la cual se encuentra en estatus CANCELADA y con saldo de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), emitida por la institución bancaria BBVA México en fecha veintisiete de septiembre del presente año.
3. Captura de pantalla de la cuenta 0116724639 a nombre del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, la cual se encuentra en estatus CANCELADA y con saldo de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), emitida por la institución bancaria BBVA México en fecha veintisiete de septiembre del presente año.
4. Captura de pantalla de la cuenta 0189006583 a nombre del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, la cual se encuentra en estatus CANCELADA y con saldo de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), emitida por la institución bancaria BBVA México en fecha veintisiete de septiembre del presente año.

Sin otro asunto en particular, solicito se tenga por presentada la información requerida y se me tenga por cumplido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reciban mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


DR. ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA

C.C.P. C.P. José De Cupertino Estefanía Téllez.- En su calidad de liquidador del OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. Para su conocimiento

15. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023. El día nueve de octubre de dos mil veintitrés, fue remitido el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023, dirigido al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en su carácter de liquidador del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, solicitó la siguiente documentación:

[...]

- Oficio y sus anexos de fecha 03 de octubre de 2023, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdico Herrera, mediante el cual remite lo siguiente:

1. Copia simple del oficio PSD/CEE/09-001/2023, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdico Herrera, en atención del Gerente de sucursal 0570, Cuernavaca, Cuauhtémoc, de BBVA México (sic).
2. Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0198701784.
3. Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0189006583.
4. Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0116724639.

[...]

...se le solicita de la manera más atenta tenga a bien a remitir su opinión respecto al cumplimiento o en su defecto incumplimiento a los requerimientos del acuerdo (sic) en mención.

[...]

16. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2511/2023.** El día diez de octubre de dos mil veintitrés, fue remitido el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2511/2023, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, da alcance a su similar IMPEPAC/SE/ED/JABV/298/2023 y remite:

[...]

Oficio de fecha 02 de octubre de 2023, signado por el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, en su carácter de liquidador del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, a través del cual, solicita apoyo para obtener los estados de cuenta a nombre del ente político en mención, por el periodo comprendido del mes de febrero de 2022 a septiembre de 2023.

[...]

17. **OFICIO INE/UTF/DAOR/2550/2023.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Director de Análisis operacional y administración de Riesgo, del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/UTF/DAOR/2550/2023, en razón del cual da respuesta a los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2511/2023 e IMPEPAC/SE/ED/JABV/298/2023, en razón del cual, se remite la información relativa a las cuentas bancarias con números 189006583 y 198701784, de los cuales adjuntó los respectivos estados de cuenta bancaria, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta	Estado	Fecha
189006583	Cancelada	18 de noviembre de 2022.

198701784	Cancelada	25 de febrero de 2015.
-----------	-----------	------------------------

Quedando pendiente el cumplimiento, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de informar lo relativo a la cuenta bancaria con número 116724639.

18. ESCRITO DEL C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ. El día trece de octubre de dos mil veintitrés, el Liquidador del otrora partido político local Social Demócrata de Morelos, el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, dio contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023 en los términos siguientes:

José de Cupertino, S.C.
Contadores públicos

H.H. Cuautla, Morelos 13 de octubre 2023.

M. en D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
Secretario Ejecutivo del Instituto de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

En respuesta a su oficio número **IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023**, de fecha nueve de octubre de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

- 1) El oficio número **IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023**, lo recibí personalmente.
- 2) La información contenida en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2509/2023** que contiene:
- a) Oficio y sus anexos de fecha 03 de octubre de 2023, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdice Herrera, mediante el cual remite:
 - Copia simple del oficio PSD/CEE/09-001/2023, signado por el Dr. Israel Rafael Yúdice Herrera, en atención del Gerente sucursal 0570, Cuernavaca, Cuauhtémoc, de BBVA México (sic).
 - Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0198701784.
 - Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0189006583.
 - Impresión de la captura de pantalla de la cuenta 0116724639.

Ante la imposibilidad de obtener los estados de cuenta bancarios de las cuentas arriba descritas, con las impresiones de las capturas de pantalla donde indican que el saldo de las cuentas bancarias es \$0.00 en los tres casos y estas están canceladas, en mi opinión se da como subsanada por parte del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, lo solicitado.

Envío un saludo cordial.

Atentamente,

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

Pauline Martinez, 270 E. 68th St., Francisco J. Muller,
edición postal 82744, Ciudad, México

0622:08080005:13 22 54 3 0 1:2

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se aprueba la modificación de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

20. **RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** En fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

21. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

22. **OFICIO INE/UTF/DAOR/3563/2023.** El uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el Director de Análisis operacional y administración de Riesgo, del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/UTF/DAOR/3563/2023, en razón del cual remite la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, número 214-4/26764666/2023 y, en síntesis, refiere que la cuenta bancaria con número 0116724639, se encuentra cancelada por inactividad, desde el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/451/2023.** En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/451/2023 mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento del otrora partido político local Socialdemócrata de Morelos a los acuerdos IMPEPAC/CEE/136/2023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés e

IMPEPAC/CEE/251/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **parcialmente cumplido** al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el requerimiento formulado por este Consejo Estatal Electoral, en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene al **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto del entonces **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del citado ente político, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**, y al **responsable de finanzas** del otrora partido antes referido, cumpliendo en forma, más no en tiempo de lo requerido en los puntos tercero, cuarto y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023.

CUARTO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2023, al ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Socialdemócrata. Por tanto, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**.

SEXTO. Se **requiere** al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos se manifieste respecto de la necesidad de aperturar o no una cuenta bancaria de conformidad con el artículo 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

24. ESCRITOS DEL LIQUIDADOR. El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez en su calidad de Liquidador del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, remitió escrito mediante el cual, hace del conocimiento a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, lo siguiente:

José de Cupertino, S.C.
Contadores públicos

Cuernavaca, Morelos a 16 de enero de 2024

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANGI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

El que suscribe C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez liquidador del otrora partido político Socialdemócrata de Morelos, me dirijo a Ustedes con la intención de manifestar lo siguiente:

- Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/469/2023, Se me notifico el similar INE/DAOR/2550/2023, a través del cual el L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, remitió los estados de cuenta pertenecientes al partido Socialdemócrata de Morelos, en los cuales se aprecia que el saldo de las cuentas: **189006583 y 198701784** se encuentran en ceros, de igual forma mediante el oficio en mención se hace referencia a la fecha de cancelación de las mismas siendo:

NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN
189006583	18 DE NOVIEMBRE DE 2022
198701784	FEBRERO DE 2015

- Con referencia a la cuenta **0116724639**, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3047/2023, el L.C. Jaime Alan Medina Zendejas, director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, remitió la documental con respecto a la cuenta en mención, resultado ser que esta se encuentra en ceros y cancelada en fecha 16 de junio de 2023, por Inactividad de la misma.
- En cuanto a los bienes del ente político en mención se realizó el procedimiento que establece el artículo 56 de los Lineamientos, por lo que se realizaron tres subastas, sin embargo, todas se declararon desiertas.

De lo antes expuesto se percibe que el partido político no cuenta con efectivo en ninguna de sus cuentas y derivado de que las subastas fueron declaradas desiertas, no fue posible la enajenación de los bienes del otrora partido político, por lo que tampoco existe recurso por este concepto.

josedecuperinos@gmail.com

Número telefónico 735 1457565

000362

Ahora bien, con referencia al artículo 50 de los Lineamientos, el cual establece:

[...]

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente. [...]

Por lo que, derivado de lo antes expuesto, es que en mi opinión no existe motivo para proceder a la apertura de la cuenta bancaria que establece el artículo 50 de los Lineamientos.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes, y sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

josedecupertinosc@gmail.com

Número telefónico 735 1457565

25. ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada se aprobó el acuerdo por el cual se resuelve sobre el cumplimiento del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos a los acuerdos IMPEPAC/CEE/136/2023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés e

IMPEPAC/CEE/251/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés e IMPEPAC/CEE/451/2023 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés.

De lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/451/2023 DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas

en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

X. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley,** hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

XI. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XII. **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**- Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38, 39, 50, 53 y 55 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan

sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

[...]

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XIII. Ahora bien, tomando en cuenta los preceptos legales citados, a manera de síntesis y sobre el particular tema que nos ocupa, se colige que, en el caso de que un partido político local que no obtenga en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida, perderá su registro y/o acreditación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que en ese supuesto el Consejo Estatal Electoral, emitirá la declaratoria de pérdida de registro correspondiente debiendo fundar y motivar la misma.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido

Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

En ese sentido los candidatos y dirigentes o representantes de los partidos políticos están obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, quedando en consecuencia vinculados a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación.

Con base en lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de quien lo represente, en términos del artículo 55, primero y antepenúltimo párrafo de los lineamientos; para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, atiendan lo solicitado en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/898/2023**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y en consecuencia "hagan entrega personal y directa al Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de interventor del otrora Partido Político Socialdemócrata de Morelos, de todos los estados de cuenta bancarios que el PSD tiene contratados con la (s) diferentes instituciones bancarias, que correspondan hasta la presente fecha", debiendo informar lo conducente a este órgano comicial.

TERCERO. Se **apercibe OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que en caso, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

[...]

En consecuencia, es dable precisarse que no obstante que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/136/2023**, que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y que en sus puntos resolutivos **tercero**, se determinó lo siguiente: ***"Se apercibe OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para que en caso, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral"***, lo cierto es que, mediante escrito signado por el **C. P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBIDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, se advierte que surgieron **nuevos requerimientos** para el cumplimiento de sus atribuciones como liquidador.

En esa tesitura, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/451/2023**, cuyo resolutivo sexto dispuso:

SEXTO. Se requiere al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos se manifieste respecto de la necesidad de aperturar o no una cuenta bancaria de conformidad con el artículo 50 de los ***"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."***

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral cuenta con el escrito del Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, mediante el cual expuso:

[...]

De lo antes expuesto se percibe que el partido político no cuenta con efectivo en ninguna de sus cuentas y derivado de que las subastas fueron declaradas desiertas, no fue posible la enajenación de los bienes del otrora partido político, por lo que tampoco existe recurso por este concepto.

Ahora bien, con referencia al artículo 50 de los Lineamientos, el cual establece:

[...]

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente. [...]

Por lo que, derivado de lo antes expuesto, es que en mi opinión no existe motivo para proceder a la apertura de la cuenta bancaria que establece el artículo 50 de los Lineamientos.

[...]

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que si las cuentas bancarias no tienen recursos y que, a la fecha, el partido político perdió su registro y por consecuencia, el derecho a recibir prerrogativas, resulta inaplicable al caso que nos ocupa pues dicho trámite solo retrasaría el proceso de liquidación, esto es así, porque el artículo 46 de los Lineamientos, establece que el objeto de la apertura de cuentas bancarias es para el depósito de las prerrogativas, lo cual no podría ocurrir en el caso que nos ocupa, puesto que, como consecuencia de la pérdida del registro como partido político, también perdió el derecho de percibir prerrogativas. En esa tesitura es que, lo procedente es continuar con el proceso de liquidación por parte del liquidador del otrora partido político, hasta su total conclusión.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50,

51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Contador Público, José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de **Liquidador** del extinto **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** manifestando respecto de la necesidad de aperturar o no una cuenta bancaria de conformidad con el artículo 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, en virtud del requerimiento formulado en el punto de acuerdo **SEXTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/451/2023**, en seguimiento a los similares IMPEPAC/CEE/136/2023 e IMPEPAC/CEE/251/2023 de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** que el Contador Público José de Cupertino Estefanía Téllez, en su calidad de liquidador del extinto Partido **Socialdemócrata de Morelos**, no aperture una cuenta bancaria a nombre del partido político, de conformidad con el artículo 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal**, del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, el ciudadano **ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA**.

QUINTO. Se requiere al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos para efecto de que continúe con el proceso de liquidación del extinto Instituto Político, de conformidad con los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Socialdemócrata de Morelos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro**, siendo las **catorce horas con cuarenta y seis minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M.EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

